REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 074

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

SALA DE DECISIÓN Nº 5

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ

DEMANDADO:

NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN

EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

EXPEDIENTE:

50001-33-33-009-2019-00330-99

ASUNTO:

MANIFESTACIÓN DE **IMPEDIMENTO**

REMISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a la Sala el estudio del impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito.

1. -**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 29 de noviembre de 2019, la Jueza Novena Administrativa del Circuito De Villavicencio, remitió el expediente de la referencia a esta Corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por ella, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito Judicial, por encontrarse incursos en la causal 1° del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

Lo anterior, en razón a que los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que la accionante persigue por vía judicial el reconocimiento y pago de un mayor valor en la asignación mensual que percibe como Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio-Meta, con el correspondiente aumento proporcional en las prestaciones sociales consagradas en la Ley 4 de 1992, pues pretensiones van encaminadas a lograr el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que recibe, incluyendo la denominada bonificación judicial, como factor salarial.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

> "Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

> 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso..."

La demandante expone como pretensiones de la demanda que se inaplique por inconstitucional el aparte: "(...) y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General De Pensiones y al Sistema General De Seguridad Social En Salud" de los artículos 1° de los Decretos 0383 de 2013, 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017, 340 de 2018 y 92 de 2019, por ser contrarios a la Constitución y a la Ley 4ª de 1992; aunado a ello, que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° DESAJV19-1203 del 26 de abril de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio-Meta, que le negó su solicitud y la nulidad de los actos fictos o presuntos que se originaron como consecuencia del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, al no resolver el recurso de apelación interpuesto.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se reconozca y pague la bonificación judicial dispuesta en el artículo 1° del Decreto 383 de 2013, 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017, 340 de 2018 y 992 de 2019 como factor salarial y prestacional y se tenga como parte integral de la asignación básica sobre todos los emolumentos que por Ley, así como el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas a partir del 01 de enero de 2013¹.

El artículo 131 numeral 2° del Código de Procédimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que ella comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.

3

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la bonificación judicial establecida en el Decreto 383 del 2013, se encuentran en idénticas condiciones a las que se demandan y por tanto con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora Lauren Sofía Toloza Fernández, quien se desempeña como Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta.

Por lo anterior, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos del circuito en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del pago de la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces del circuito de este distrito judicial, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación de CONJUEZ para conocer del asunto, de

conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada por la Sala de Decisión No. 5 el 05 de febrero de 2020, según consta en Acta No. 006.

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADA

(Ausente con excusa)

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ MAGISTRADA CARLOS ENTIQUE ARDILA OBANDO